



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ  
XOXOCOTLÁN, OAXACA

Santa Cruz  
**XOXOCOTLÁN**  
*Gobierno cercano a la gente* 2017-2018

# **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN**

**Noviembre de 2017.**



LIC. EMMANUEL ALEJANDRO LÓPEZ JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; en ejercicio de las atribuciones legales conferidas y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 24, 108, 109, 113, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero inciso a), 128 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XVIII, 8 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 115, 116 fracciones II y III, 120, 122 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 29, 43 fracciones I, XLIV y LX, 68 fracciones I y IV, 166, 167 y 186 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción VI, 55, 56, 56 Bis, 62 fracción V, 63 y 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; y 2 fracciones I y VIII, 3 fracción X, 4 y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y demás legislación aplicable, con la firme convicción de fomentar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la gestión pública; instaurando valores institucionales, sociales y humanos que se reflejen en una conducta digna de las personas en la Administración Pública Municipal, que oriente su desempeño con plena vocación de servicio para el bienestar de la sociedad; y:

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que constitucionalmente, todo poder público dimana del pueblo instituido para beneficio de éste y se ejerce por medio de los poderes instituidos en su gobierno y



tiene en todo momento el inalienable derecho de modificar la forma de administración interior.

Que los derechos humanos están constituidos por el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas en una sociedad jurídicamente organizada y con el propósito de salvaguardarlos, las personas en el ejercicio del servicio público y las instituciones del gobierno municipal, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, universalidad, indivisibilidad y progresividad.

Que el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda municipal; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

Que el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de las personas y sus culturas.

Que los principios establecen los preceptos inalienables, construidos social e históricamente dentro de un régimen de participación democrática, para orientar hacia el bien común, las acciones de las instituciones públicas y las conductas particulares de las personas responsables del ejercicio del servicio público.

Que los valores generales se instituyen en el marco del ejercicio de un buen gobierno y se adoptan individualmente en el ámbito de lo concreto, por servidores públicos con una cultura de ética, con el propósito de impulsar las prácticas de mejora de los procesos de calidad y de la gestión pública hacia el beneficio de la sociedad.

Que es necesario fortalecer las instituciones municipales mediante mecanismos de combate a la corrupción y el fomento a una mayor rendición de cuentas, entendiendo



que la corrupción es un fenómeno que transgrede el estado de derecho, por lo que en su combate, además de las sanciones individuales, se deben de construir políticas integrales para disminuir esas conductas.

Que el Código de Conducta, contiene el marco normativo con las reglas que conducen las acciones de gobierno, considerando las funciones de las instituciones municipales y las conductas de sus servidores públicos que contribuyen a la consolidación de la democracia mediante el ejercicio de los derechos sociales y humanos.

Que en el ejercicio de la función pública, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, promueve y fomenta la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través de la difusión oportuna, verificable, comprensible y actualizada en los medios accesibles para todo público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales y culturales en el ámbito municipal.

Que en el Plan Municipal de Desarrollo de Santa Cruz Xoxocotlán 2017- 2018, se establecen los principios rectores de bienestar social, derechos humanos, igualdad de género, sustentabilidad, territorialidad, transparencia, rendición de cuentas e interculturalidad; concebidos en la ética social y el bien común en una sociedad democrática, participativa, solidaria e incluyente.

Que para consolidar un Gobierno Cercano a la Gente, es indispensable que la función pública se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta ética que fortalezca a las instituciones municipales y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.

Que en adición a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, es necesario instituir aquellos valores y reglas claras de integridad deben conducir las acciones de las personas en el servicio público de la administración municipal.



Que el Código de Conducta amplía y profundiza el Código de Ética de los servidores públicos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, acorde con los nuevos retos en materia de combate a la corrupción.

Que el Gobierno Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de las conductas que los servidores públicos de manera individual y en su conjunto, asumen en un marco de verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea en la función pública para el bienestar de la sociedad, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

## **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN**

**PRIMERO.-** Este Código de Conducta tiene por objeto conducir el ejercicio de la función pública del Gobierno Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, así como, establecer las bases que orienten la integridad de los servidores públicos municipales para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los órganos de vigilancia y control.

**SEGUNDO.-** La legislación aplicable en el ámbito municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno, la normatividad municipal y el Código de Conducta, regirán la actuación de los servidores públicos al servicio de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

**TERCERO.-** El lenguaje en el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, se hace con referencia a hombres y mujeres, por lo que, con base en un principio de igualdad de género, representa a ambos sexos.

**CUARTO.-** Se emite el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, conforme a los siguientes principios y valores:



- I. Principios que todo servidor público municipal debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función:
1. Legalidad.- Los servidores públicos municipales hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
  2. Honradez.- Los servidores públicos municipales se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
  3. Lealtad.- Los servidores públicos municipales corresponden a la confianza que se les ha conferido en la administración del gobierno de Santa Cruz Xoxocotlán; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
  4. Imparcialidad.- Los servidores públicos municipales dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato; no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
  5. Eficiencia.- Los servidores públicos municipales actúan conforme a una cultura de servicio con enfoque de resultados, desarrollando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones con el fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso racional y responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier destino improcedente y discrecionalidad en su aplicación que afecte sustantivamente al erario del gobierno municipal.



- II. Valores que todo servidor público municipal debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones:
1. Interés público.- Los servidores públicos municipales actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
  2. Respeto.- Los servidores públicos municipales se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo y la concertación, a través de instrumentos que conduzcan al acuerdo, la eficacia y el interés público.
  3. Respeto a los derechos humanos.- Los servidores públicos municipales respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
  4. No discriminación.- Los servidores públicos municipales prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
  5. Igualdad de género.- Los servidores públicos municipales, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto las mujeres como los hombres, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ  
XOXOCOTLÁN, OAXACA

- y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
6. Entorno cultural y ecológico.- Los servidores públicos municipales en el desarrollo de sus actividades, evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
  7. Integridad.- Los servidores públicos municipales actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.
  8. Cooperación.- Los servidores públicos municipales colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
  9. Liderazgo.- Los servidores públicos municipales son guía, ejemplo y promotores del Código de Conducta; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son inherentes a la función pública.
  10. Transparencia.- Los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones, protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ  
XOXOCOTLÁN, OAXACA

11. Rendición de Cuentas.- Los servidores públicos municipales asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**QUINTO.-** La función pública en el gobierno municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, se conducirá conforme a las siguientes reglas de integridad:

1. Actuación pública.- El servidor público municipal en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

En la aplicación de esta regla, los servidores públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, deberán abstenerse de las siguientes conductas:

- a) Ejercer las atribuciones y facultades fuera del ámbito que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos, a un precio notoriamente favorable, distinto a los de mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir recursos económicos, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos, de prevención de la discriminación y contra la violencia de género, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ  
XOXOCOTLÁN, OAXACA

- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- m) Acosar o intimidar al personal subordinado, compañeras o compañeros de trabajo de forma directa o indirecta.
- n) Dejar de colaborar con otros servidores públicos municipales y de los otros órdenes de gobierno; así como crear condiciones adversas para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- o) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones ante las dificultades que se presenten para el logro de las metas previstas en los planes y programas del gobierno municipal.
- p) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público encomendado.
- q) Conducirse de forma ostentosa y fuera de su nivel de bienes con respecto a la declaración sobre su patrimonio y en sus sus remuneraciones con motivo de cargo público.



2. Información pública.- El servidor público municipal que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información del gobierno municipal que tiene bajo su responsabilidad.

En la aplicación de esta regla, los servidores públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, deberán abstenerse de las siguientes conductas:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y oportuna las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública bajo su responsabilidad y resguardo.
- f) Permitir, facilitar y acceder a la sustracción, destrucción o utilización indebida, de información o documentación pública.
- g) Proporcionar sin autorización o requerimiento legal, cualquier tipo de documentación e información confidencial o reservada.
- h) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- i) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia y gobierno abierto.



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ  
XOXOCOTLÁN, OAXACA

- j) Difundir información pública en materia de transparencia y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución.
3. Contrataciones, licencias, permisos, autorización y concesiones.- El servidor público municipal que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza mejores condiciones de equidad.

En la aplicación de esta regla, los servidores públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, deberán abstenerse de las siguientes conductas:

- a) Omitir la declaración de los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en los registros de contratistas y prestadores de servicios.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- d) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- e) Beneficiar a los proveedores de bienes y servicios sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- f) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- g) Actuar con parcialidad en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.



- h) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
  - i) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
  - j) Enviar información confidencial a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios por medios personales fuera de la institucionalidad del gobierno municipal.
  - k) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
  - l) Dar trato preferencial a cualquier persona física o moral en la gestión que se realice para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
  - m) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
  - n) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
  - o) Ser beneficiario directo o a través de familiares, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
4. Programas del gobierno municipal.- Las personas en el servicio público municipal que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ  
XOXOCOTLÁN, OAXACA

En este principio, de manera enunciativa y no limitativa, los servidores públicos municipales deberán abstenerse de las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
  - b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en el marco normativo aplicable.
  - c) Entregar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en la normatividad establecida.
  - d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
  - e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona física o moral en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
  - f) Discriminar o excluir deliberadamente a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
  - g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
  - h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de los programas del gobierno municipal diferentes a las funciones encomendadas.
5. Trámites y servicios.- El servidor público municipal que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento



de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

En la aplicación de esta regla, los servidores públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, deberán abstenerse de las siguientes conductas:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
  - b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
  - c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
  - d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
  - e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
  - f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.
6. Recursos humanos.- El servidor público municipal que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

En la aplicación de esta regla, los servidores públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, deberán abstenerse de las siguientes conductas:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ  
XOXOCOTLÁN, OAXACA



- de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
  - d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
  - e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
  - f) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
  - g) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
  - h) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
  - i) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
  - j) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
  - k) Separara del cargo, remover, cesar, despedir o dar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
  - l) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.





H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ  
XOXOCOTLÁN, OAXACA

- m) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
  - n) Eludir, conforme a sus atribuciones, la revisión de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Conducta.
7. Administración de bienes muebles e inmuebles.- El servidor público municipal que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En la aplicación de esta regla, los servidores públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, deberán abstenerse de las siguientes conductas:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.



- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

8. Procesos de evaluación.- El servidor público municipal que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se conduce en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

En la aplicación de esta regla, los servidores públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, deberán abstenerse de las siguientes conductas:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del gobierno municipal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

9. Control interno.- El servidor público municipal que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ  
XOXOCOTLÁN, OAXACA

En la aplicación de esta regla, los servidores públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, deberán abstenerse de las siguientes conductas:

- a) Omitir la comunicación de los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Desarrollar funciones y procedimientos sin diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información de operaciones financieras, presupuestaria y de reportes sin el respaldo suficiente.
- d) Proporcionar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Obstaculizar la supervisión de los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Desatender los procesos de control aplicables conforme a las atribuciones, funciones y responsabilidades, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Conducta.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Objetar las propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ  
XOXOCOTLÁN, OAXACA

k) Eludir estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

10. Procedimiento administrativo.- El servidor público municipal que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades de los procedimientos conforme al principio de legalidad.

En la aplicación de esta regla, los servidores públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, deberán abstenerse de las siguientes conductas:

a) Cancelar, omitir u ocultar la notificación del inicio de algún procedimiento administrativo y sus consecuencias.

b) Negar la oportunidad de ofrecer pruebas y presentar medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

c) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Conducta.

d) Ocultar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstas en sus procedimientos.

e) Dejar de observar los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad.

11. Desempeño permanente con integridad.- El servidor público municipal que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

En la aplicación de esta regla, los servidores públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, deberán abstenerse de las siguientes conductas:



- a) Conducirse con un trato que no respete los protocolos de atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación entre el personal del gobierno municipal y hacia a toda persona de la población en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Acosar, intimidar o amenazar a compañeras y compañeros de trabajo o al personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación oficial con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública gubernamental.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el equipo de transporte de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.



- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
  - m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
  - n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.
12. Cooperación con la institución.- El servidor público municipal en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con las institución municipal en la que labora y con las instancias encargadas del cumplimiento de los principios y valores inherentes a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

En la aplicación de esta regla, los servidores públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, deberán de promover las siguientes conductas:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción, establecer mecanismos de prevención y medidas de vigilancia, control, seguimiento y transparencia.
- b) Proponer y en su caso, instrumentar los cambios en las estructuras institucionales y en los procesos administrativos, con el fin de inhibir ineficiencias, evitar la corrupción y eliminar conductas fuera del marco del Código de Conducta.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas en favor del servicio público municipal.

**SEXTO.-** La Contraloría Municipal y los órganos internos de control, vigilarán la observancia de presente Código de Conducta.



## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
Mpio. Santa Cruz  
Xoxocotlán,  
Dpto. Santa Cruz  
Xoxocotlán, Oax.

LIC. EMMANUEL ALEJANDRO LÓPEZ JARQUÍN